

REPORTE SOBRE LA SITUACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA VÍCTIMAS, REFUGIADOS Y VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR

**EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
PERÍODO DE REVISIÓN 2013 - 2017**

Este documento presenta los principales hallazgos, preguntas y recomendaciones construidos desde CODHES y Taller de Vida, que como organizaciones de derechos humanos, hemos identificado como relevante para el proceso de revisión en el marco del Examen Periódico Universal. La información que aquí se presenta ha sido recopilada y validada por el trabajo continuo de la organización.

I. Violencia contra la mujer y violencia sexual en el marco del conflicto armado.

- R 115.1- 115.3- 116.38- 116.39-** Se acogió la adopción de una Ley específica en la materia, desde 2014 Colombia cuenta con la ley 1719 en materia de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. Hay nuevos delitos que no estaban en el Código Penal como la esterilización forzada, el embarazo forzado y la desnudez forzada que cobijan la protección de las mujeres en este sentido. Sin embargo, parte de los vacíos y obstáculos que se han identificado sobre este respecto son: i) la ley solo cobija a las mujeres, que aunque son la mayoría de las víctimas y se reconoce su carácter es insuficiente ya que hay una realidad que afecta también a hombres, transexuales e intersexuales en rutas de atención en particular en lo que refiere a salud física, mental y psicosocial; ii) aunque se refiere la ley que los delitos de violencia sexual no podrán ser investigados por tribunales militares cuando su presunto agresor sean miembros de la Fuerza Pública y su posible comisión en el marco del conflicto armado, según ha reportado la Fiscalía General de la Nación ha identificado 1.148 casos perpetrados entre 1995 a 2015 de los cuales solo 98 tienen conexión con el conflicto armado, y el desarrollo de investigaciones es bajo; iii) tampoco se ve con claridad los esfuerzos de articulación que deben hacer la jurisdicción ordinaria con la jurisdicción especial indígena para este tipo de casos, y por tanto el protocolo que formalice la ruta de competencias en la materia.
- R 115.2- 116.49- 116.51- 116.55** Durante la observancia de este período se creó el CONPES 161 de 2013 que estipula el Plan de Acción de para combatir la VCM, dicho instrumento tuvo vigencia hasta diciembre de 2016 y está en fase de evaluación. Los resultados aún no son públicos no solo para las organizaciones de mujeres sino en general para las organizaciones sociales de derechos humanos que trabajan en defensa de los derechos humanos de las mujeres colombianas. No hay información pública sobre los avances de cumplimiento de las acciones, de los compromisos presupuestales de cada entidad para el cumplimiento del plan, como tampoco de los indicadores que impactó que demuestren transformaciones en la vida de la mujeres a partir de las intervenciones realizadas. Se ve además de manera desarticulada la manera como los instrumentos de política pública previsto no relacionan los general para eliminación de violencia contra las mujeres colombianas, y lo que tiene que ver e incluir a las mujeres víctimas de conflicto armado en especial de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- R 116.40** Resolución 805 de 2012, crea el protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres y establece los lineamientos para garantizar la incorporación del enfoque de género en los procesos de protección a mujeres en riesgo. En esta resolución se incluye una atención diferenciada hacia las mujeres en el establecimiento de medidas integrales de protección para las mujeres. Desafortunadamente a partir de

este proceso aún siguen siendo asesinadas mujeres lideresas o víctimas del conflicto armado según la Defensoría del Pueblo entre enero 1 y agosto 8 de 2017, se reportan 118 registros de mujeres que han manifestado estar en situación de riesgo por su labor de defensa de derechos humanos y liderazgo, de igual forma no hay medidas específicas con enfoque diferencial que se hayan concertado con organizaciones o autoridades indígenas y afrocolombianas y no hay unas medidas con protocolos específicos colectivos para zonas rurales y comunidades.

4. **R 116.41** Se creó un Programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género, es una política poco divulgada, de la información que se destaca en la página web del Ministerio de Trabajo de Colombia en los primeros días de agosto de 2017, sostuvo una sesión de control político para evidenciar los avances en términos de eliminación de violencia contra la mujer. Sigue pendiente generar mecanismos de monitoreo y seguimiento a indicadores de brechas de género en el mercado laboral e impulsar la reducción de la informalidad laboral concentrada en las mujeres. Debe además hacer un mayor esfuerzo en reducir la brecha laboral respecto a la informalidad, las condiciones de regularización laboral y en particular, las acciones específicas para mujeres víctimas de conflicto armado, mujeres indígenas, mujeres afrodescendientes y mujeres rurales con programas que respondan a sus dinámicas regionales y su especificidad.
5. **R 116.52** El Estado no cuenta aún con una ruta clara para atender casos de violencia sexual contra niñas y niños víctimas del conflicto armado. Los diferentes programas con los que cuenta para su atención no tienen mecanismos específicos para abordar situaciones de salud física, mental y psicosocial que atiendan a sus respectivas necesidades, y en particular lo que respecta a niñas y niños étnicamente diferenciados. No se cuenta con un sistema de información oficial unificado que dé cuenta de las dimensiones y la magnitud de la violencia sexual en el marco del conflicto armado y en general. Por el contrario, existen diversos sistemas de información que dificultan la posibilidad de obtener datos diferenciales, en términos de ciclo vital y pertenencia étnica, lo cual es indispensable para la definición de acciones estatales integrales.

II. Acceso a Justicia

6. **R 115.5 - 115.6- 116.69- 116.70- 117.8- 118.19- 118.22- 118.25** Hasta la fecha no se han expedido normas encaminadas a dichos propósitos, a pesar que ha sido enfática la insistencia de las organizaciones sociales, de derechos humanos y de víctimas, en que haya mayores garantías de debida diligencia en autoridades judiciales para que graves vejámenes como las ejecuciones extrajudiciales o “falsos positivos” no se vean ocultadas o queden impunes. Hasta la fecha no se reconocen avances significativos en la investigación y sanción de dichas conductas.
7. **R 116.9- 116.10- 116.11- 116.12- 116.13- 116.14- 116.15- 116.27** Si bien en noviembre de 2016 se firmó el Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, el proceso de implementación normativa se ha visto sometido a demoras especialmente en el Congreso de la República debido a intereses electorales. La principal preocupación se centra en el estatus jurídico del Acuerdo, el cual ha sido sometido a varios cambios a través de enmiendas constitucionales e interpretaciones institucionales que contribuyen poco o nada a blindar el cumplimiento del Acuerdo de las fluctuaciones electorales. Se hace necesario un esfuerzo del Gobierno nacional por garantizar que el Congreso de la República acelere la expedición de las normas mínimas de implementación en los cinco puntos del Acuerdo Final y promueva la expedición de una norma que garantice la no alteración del contenido del Acuerdo y su obligatoriedad para la interpretación de la normativa de implementación.

8. **R 116.70- 116.118- 117.1** En el marco de la implementación del Punto 5 del Acuerdo Final de Paz, se destaca la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) al cual se encuentran vinculadas la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Sin embargo, actualmente se requiere de la aprobación de la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, la cual ha sido objeto de demoras injustificadas en el Congreso y de las garantías presupuestales para el funcionamiento de esta jurisdicción y de la CEV. En ambos escenarios es necesario fortalecer la participación jurídica, real y efectiva de las víctimas, pues son sus derechos la razón de ser del sistema.

III. Refugio y Apátridas

9. **R 116.1** No se cuenta con un procedimiento para la determinación de la apatridia; sin embargo, se ha avanzado en la ratificación de instrumentos internacionales como la Convención para Reducir Casos de Apatridia. En Colombia el principal riesgo de apatridia se deriva de las restricciones del ius soli, donde los niños y niñas nacidos en territorio colombiano, hijos de extranjeros en situación migratoria irregular o que no cuenten con visa de domicilio, son registrados sin adquisición de la nacionalidad colombiana. Existen otros problemas para adquirir y demostrar la nacionalidad, que si bien no configuran en estricto sentido la apatridia, si conllevan dificultades para acceder a otros derechos, como lo son el doble registro en regiones de frontera, pueblos indígenas en zonas apartadas, falta de documentación de desplazados forzados internos y transfronterizos y apátridas que migran a Colombia.
10. **R 116.25** Desde el año 2013 los consulados de Colombia han comenzado a recibir declaraciones de víctimas en el exterior. Según la Unidad de Restitución de Tierras, a 31 de agosto de 2016, existe un total de 1.305 solicitudes de víctimas en el exterior, residentes en 53 países. Existe un alto nivel de sub-registro de víctimas que reside actualmente en el exterior por cuanto de los 340.240 refugiados estimados en el año 2015, aproximadamente, tan solo un 3% estaría oficialmente registrada. De otro lado, en cuanto repatriación voluntaria de refugiados, la Cancillería ha indicado en comunicación formal que no ha llevado a cabo ningún proceso de repatriación organizada de refugiados de nacionalidad colombiana, ni se han activado mecanismos de repatriación con comisiones cuadripartitas.

IV. Reincorporación ex-combatientes

11. **R 116.16** Los ex-combatientes de grupos armados paramilitares que resultaron condenados a penas privativas de la libertad en el marco de la Ley de Justicia y Paz, no han tenido procesos de reintegración que garanticen que al salir de prisión no se rearmarán. En este caso, es posible evidenciar cómo, desde 2012 al comenzar las salidas de prisión se han consolidado grupos armados herederos del paramilitarismo en zonas que desde la desmovilización entre 2004 y 2006 habían dejado de tener desplazamientos masivos; una de estas zonas es la costa caribe. Lo anterior, dado que estas personas retomaron su participación en los grupos armados, como consecuencia de la ausencia de mecanismos efectivos de reintegración.

V. Niños y niñas ex - combatientes

12. **R 116.26** El estándar de protección y de reconocimiento de la desprotección de los adolescentes después de los 14 años por parte del Estado, se reduce a la clasificación de “adolescente en conflicto con la ley”. Esta condición, tanto en el Comunicado Conjunto N° 70 (parte integral del Acuerdo de Paz entre las FARC y el Gobierno Nacional) y en el marco del proceso transicional, no debería existir la etapa de judicialización para

estos niños, niñas y adolescentes desvinculados. Los lineamientos, por su parte, no proporcionan orientaciones respecto a este proceso, aún cuando la Corte Constitucional en 2005, a través de la Sentencia C- 203, señala que debe existir coordinación y cooperación cercana entre las autoridades judiciales y las autoridades administrativas del ICBF. No existe un tratamiento diferencial de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados que les permita atenuar el conflicto con la ley, con su situación de víctimas del conflicto armado. En este escenario particular de desvinculación de adolescentes por parte de las FARC de manera masiva, y como una decisión colegiada y no individual el tratamiento, en términos de justicia, para los adolescentes no podría ser menos considerado que para los adultos combatientes quienes entran por un sistema de justicia transicional, por lo que constituye la principal preocupación y punto de discusión de la Mesa Técnica y las organizaciones y entidades que la conforman.

13. **R 116.12- 116.13- 116.14- 116.17** Existen múltiples vacíos en la atención integral y especialmente en la adaptación de los programas e instrumentos al contexto de reintegración de los niños, niñas y adolescentes y el particular a quienes salen de las FARC en el marco del acuerdo de Paz: i) Unas de las condiciones que establece tanto el Comunicado Conjunto N° 70 como parte integral del Acuerdo de Paz entre las FARC y el Gobierno Nacional, es la creación del Programa especial, es el tratamiento diferenciado y territorial de niños, niñas y adolescentes indígenas y afrodescendientes. Sin embargo, en los actuales lineamientos, no hay orientaciones concretas sobre el trabajo con niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos étnicamente diferenciados. Los lineamientos no asumen medidas diferenciales para niños, niñas y adolescentes afrodescendientes provenientes de palenques, consejos comunitarios, o comunidades urbanas. ii) Uno de los criterios para la selección del modelo de intervención con cada niño, niña y adolescente está asociado a la existencia o no de "Trastornos mentales graves", sin embargo, ni los lineamientos, ni la ruta, incluyen procesos de diagnóstico médico preliminar, no se hace explícito el procedimiento de evaluación psiquiátrica para la gestión de la certificación médica para adolescentes con "Trastornos mentales graves". iii) Una condición compleja que presentan los lineamientos, es que para la asignación de la modalidad II, que implica iniciar procesos comunitarios -que son lo que se definen por preferencia en el acuerdo-, se señala que debe ser en "lugares que no tengan presencia de grupos armados al margen de la ley y en particular del que realizó el reclutamiento ilícito." Sin embargo, dadas las condiciones atípicas de este proceso de desvinculación, el mayor riesgo no necesariamente corresponde al actor que realizó el reclutamiento, en este caso por ejemplo, el mayor riesgo está asociado a presencia neoparamilitar. En el mismo sentido, en la medida "hogar gestor" se atribuye la responsabilidad de vivir en un lugar seguro y "garantizar la no repetición" a la familia, entendiendo la protección de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad también del Estado, esto mismo sucede, en la sección de "articulación con la UARIV". iv) Dentro del lineamiento más reciente, no existen orientaciones concretas sobre el proceso de coordinación con la Agencia Colombiana para la Reintegración, más allá de una mención, y en todo caso, no existe información acerca del seguimiento y el proceso de reintegración y goce efectivo de derechos. Es decir, hay una ruptura del ICBF con el sujeto una vez ha cumplido los 18 años, pero tampoco existe información formal subnormativa de cómo se aborda desde la ACR estos procesos o si entran a la ruta regular. v) No existe información sobre las posibles opciones para adolescentes con hijos mayores de 5 años, situación que si bien, no debería existir es posible. Tampoco para los adolescentes que han conformado una familia dentro del grupo armado.

VI. Trabajo infantil

14. **R 116.31** Una de las peores formas de trabajo infantil es el reclutamiento ilícito por parte de actores armados. Esta es una situación recurrente en los Grupos Armados Ilegales, de hecho, buena parte de los combatientes o miembros de estos grupos que hacen trabajos de logística son niños, niñas y adolescentes. Especialmente en la región pacífico de Colombia, donde viven principalmente pueblos indígenas y comunidades del pueblo afrodescendiente se ha evidenciado el reclutamiento desde muy temprana edad y por supuesto los riesgos asociados a esto. La vinculación a estos grupos se da como consecuencia de la violencia estructural: pobreza, exclusión, discriminación y la violencia intrafamiliar y armada a la que están sometidos desde tempranas edades los niños, niñas y adolescentes. La principal preocupación, es que en el marco de la actual estructura legal en Colombia, los niños, niñas y adolescentes vinculados a grupos armados herederos del paramilitarismo no son tratados como víctimas de reclutamiento ilícito (como sí sucede normativamente con aquellos que son vinculados por las FARC y el ELN) sino como adolescentes infractores de la Ley, por lo que no tienen acceso a reparación integral sino que son penalizados.

VII. Derechos Étnico-Territoriales

15. A pesar de las ordenes de protección especial emitidas por la Corte Constitucional (Sentencias T-025-2004, Autos 004 y 005-2009 entre otros) para la protección efectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes en Colombia, estos grupos étnicos continúan siendo víctimas de graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre las que se destacan: (i) operaciones continuas de actores armados en confrontación en sus territorios y comunidades; (ii) ataques específicos contra sus representantes y comunidades por estos actores y por el crimen conexo (altamente organizado) que se traduce en constantes actos de violencia contra civiles étnicos mediante desplazamientos forzados sistemáticos, masacres, asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual, reclutamientos forzados, represión extrema de la protesta social, entre otros crímenes.
16. Los avances de la implementación del Acuerdo Final no ha garantizado los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, por el contrario sus territorios son el principal escenario del conflicto armado, y explican la mayoría de los desplazamientos. La impunidad generalizada es una de las partes que hacen más críticas esta tragedia. Los desarrollos normativos e institucionales del Acuerdo Final han excluido sistemáticamente – salvo contadas excepciones- la participación y consulta con los pueblos étnicos. Cabe aplaudir no obstante la selección de magistrados étnicos como parte del Tribunal y las Salas de la Justicia Especial para la Paz. Saludamos los actuales diálogos (octubre de 2017) entre el Gobierno Nacional y los grupos étnicos para la incorporación efectiva del enfoque Étnico en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, e instamos a las partes a perseverar en el diálogo constructivo y lograr este central objetivo.
17. La implementación de los Decretos Ley relativos a la protección y reparación de pueblos indígenas y afrodescendientes no se han traducido en el goce efectivo de los derechos por estos grupos, las instituciones estatales encargadas de su seguimiento y evaluación (Ministerio Público) han identificado esta profunda falla en sus informes anuales de seguimiento. Debido al riesgo de destrucción física y cultural de estos pueblos merece una consideración especial y urgente por el Consejo de Derechos Humanos en el marco del EPU.

VIII. Derechos humanos y empresas

18. **R 116.36** En 2015 se adoptó el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas (en adelante PNA) sin embargo, hasta el momento las acciones del Estado se han centrado en la difusión y apropiación del plan y la creación de instrumentos no vinculantes - publicaciones de guías de buena conducta, pactos voluntarios etc-, así como en el establecimiento de mecanismo de coordinación interinstitucional - algunos cuentan con la participación de la sociedad civil-. Los mecanismos de evaluación para monitorear son incompletos y carecen de un enfoque e indicadores que permitan evaluar el impacto real , y carece de una fina Línea de Base Nacional que permita diagnosticar y caracterizar los principales conflictos relacionados con la relación empresas y derechos humanos, los mecanismos de participación se han concentrado en la inclusión de representantes de la sociedad civil en algunas de las instancias de coordinación interinstitucional pero se carece de un enfoque de participación efectiva en los territorios en los cuales se genera conflictividad relacionada con empresas y derechos humanos. En el mismo sentido no se reportan avances en el fortalecimiento institucional para asegurar el cumplimiento de la normatividad colombiana en materia de derechos humanos relacionadas con las empresas.

IX. Prevención de Violaciones a los Derechos Humanos y Protección a Defensores de Derechos de las Víctimas y Reclamantes de Tierras

19. **R 116.3** Entre 2013 y 2017 (abril), el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo emitió 165 Informes de Riesgo y 89 Notas de Seguimiento para las situaciones de mayor complejidad. Sin embargo, existen dos barreras frente a la efectividad de estos instrumentos. Primero, hay situaciones en las que los funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo no logran hacer verificación en territorio y eso impide que desde el SAT se hagan las correspondientes alertas. Ejemplo de esta situación es la incursión de un Grupo Heredero del Paramilitarismo el 1 de Julio de 2017, en el corregimiento el Placer, en El Bagre, Antioquia. La funcionaria delegada para esta zona, solo logró llegar al casco urbano de El Bagre, a 6 horas del corregimiento del hechos; esto debido a que la Defensoría no asignó un vehículo para su movilización. La incursión de este grupo se dá en el marco de amenazas sistemáticas por parte de este grupo armado contra líderes y lideresas de la región del Bajo Cauca Antioqueño. El segundo problema, es la efectividad de las Alertas en términos de prevención, en los municipios que han tenido alertas, en el 62% han ocurrido desplazamientos forzados masivos después de la alerta y en 41% han sido asesinados líderes y lideresas.
20. **R 116.19 - 116.21 - 116.787 - 116.85.** Entre 2013 y 2017, 164 personas vinculadas con procesos de restitución de tierras han sido agredidas, de estas 119 eran mujeres y 45 hombres. Estas agresiones se traducen en 45 homicidios, 99 amenazas individuales, 56 amenazas colectivas, 2 agresiones sexuales y 15 ataques o lesiones directas. El 53% de estas personas habían solicitado medidas de protección y solo el 15% contaba con medidas. Lo que evidencia la ineficacia de los mecanismos de protección en términos de las amenazas reales en los territorios. Las medidas de protección no contemplan las dimensiones territoriales, ni socio culturales. Por ejemplo, a personas que viven en climas húmedos y a más de 40°C las medidas de protección se concentran en chalecos antibalas; en el mismo sentido, desde 2015 se utiliza como una medida frecuente un "botón de pánico" que funciona con redes 2G, en el 80% de los territorios indígenas y afrodescendientes (donde se concentra el 60% de las agresiones relacionadas con restitución de tierras -derechos territoriales- no tienen cobertura de telefonía celular de ningún tipo; y en todo caso, la respuesta a la activación de esta alarma es inicialmente una llamada al teléfono celular de la persona protegida, lo que puede resultar en mayor riesgo.
21. **R 116.20 - 116.119.** En los municipios con zonas microfocalizadas para restitución de tierras, entre 2013 y 2017 se han presentado 173 desplazamientos masivos, múltiples y multifamiliares (por lo menos 21.850

personas). En el mismo sentido, se ha identificado presencia de actores armados ilegales, especialmente grupos herederos del paramilitarismo en todos los municipios con zonas microfocalizadas. A pesar de esto, el Gobierno Nacional a través del Decreto 2051 de 2016, y del Decreto 1071 de 2015; así como de la Resolución 949 del 16 de marzo de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro eliminó todas las medidas de protección a predios de la población desplazada y la Resolución 723 de 2016 de la Unidad de Restitución de Tierras señala que en los municipios focalizados para restitución no se otorgaran medidas de protección a predios, por considerar que no existe riesgo de continuidad del despojo, esto a pesar que solamente entre 2013 y 2017 ocurrieron 612 desplazamientos masivos y múltiples involucrando a 143.220 personas, que equivale al 14% de la población desplazada en ese periodo.

22. **116.73 - 116.74 - 116.75 - 116.76 - 116.77 - 116.80 - 116.81 - 116.82 - 116.83 - 116.84** CODHES en su ejercicio de monitoreo identificó 446 agresiones (amenazas, lesiones, homicidios, desaparición forzada, y agresiones sexuales) contra líderes, lideresas, defensores y defensoras de derechos de las víctimas entre 2013 y 2017, el 31% habían solicitado medidas de protección y solo 12% contaban con medidas de protección. Del total de casos solamente en el 10,9% han iniciado alguna investigación judicial; de las cuales 0,4% han resultado en juzgamiento de los responsables. A pesar de esta ineficiencia del Sistema Judicial, los funcionarios aseguran que las personas se "auto-amenazan" lo que genera que estos señalamientos contra las víctimas es que las investigaciones no avancen por un lado, y por otro, acentúan el riesgo de las víctimas.

X. Seguridad y Desmantelamiento del Paramilitarismo

23. **R 116.32 - 116.33 - 116.34 - 116.35 - 116.45 - 118.16.** Entre 2013 y 2017 se presentaron 32.480 acciones armadas, de las cuales 29.475 cumplen con las condiciones de ser infracciones al Derecho Internacional Humanitario. PArA 2017, se identificó la presencia de 38 grupos armados ilegales en el país, de los cuales dos son guerrillas, ELN -Ejército de Liberación Nacional- y una disidencia del EPL -Ejército Popular de Liberación-desmovilizado en 1991. Los demás son grupos armados herederos del paramilitarismo y tienen presencia en el 72% del país.

24. **118.15.** La ausencia de coordinación se ha recrudecido en los últimos años. En el marco de la implementación del Acuerdo de Paz, el Gobierno Nacional promulgó un Decreto Ley que reduce ostensiblemente el personal de la Fiscalía General de la Nación. Lo que supone inmensas dificultades para el desmantelamiento del paramilitarismo, pues se acentúa la ausencia de recursos humanos, técnicos y operativos.

XI. DESCA

25. **R 116.87 - 116.88 - 116.89 - 116.90 - 116.91 - 116.92 - 116.93 - 116.94 - 116.95 - 116.96 - 116.108** La situación socioeconómica de la población desplazada es alarmante en lo que atañe a los ingresos dejados de percibir por el desplazamiento en comparación con los que se perciben actualmente, los cuales no permiten sobrepasar a la población las líneas de pobreza y de indigencia, haciendo de esta población la más vulnerable entre las vulnerables de Colombia. En un alto porcentaje (más del 80%) la población desplazada es de origen rural e incluso llevaba a cabo actividades económicas de carácter campesino. La urbanización forzosa y la imposición de proyectos productivos sin vocación de permanencia y de tipo empresarial o de emprendimiento, impiden la recuperación de la capacidad de agencia de las víctimas y la reconstrucción de sus proyectos de vida rurales, contribuyendo a la agravación de los daños asociados al desplazamiento.

XII. Recomendaciones sugeridas al Estado Colombiano

1. Solicitar se hagan públicos los resultados de la evaluación del CONPES 161 y se adopten para el Plan de Acción indicadores de medición de gestión e impacto en materia de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres. Que incluya de manera específica medidas para mujeres indígenas y afrodescendientes en el país que sufren además una fuerte discriminación racial. En este sentido se exhorta a que la Consejería de Equidad de la Mujer asuma liderazgo en la Ley 1482 de 2011 en materia de protección individual o colectivo en materia de racismo o discriminación contra las mujeres indígenas y afrocolombianas.
2. Liderar y promover una Conferencia Internacional sobre Paz y Refugio que tenga como fin que los Estados de acogida de población refugiada acompañen a Colombia en la implementación de los acuerdos de paz y la construcción de soluciones integrales para las víctimas del conflicto armado en el exterior.
3. Con base en las experiencias previas es fundamental construir indicadores de resultado e impacto en materia de re-integración efectiva de los ex-combatientes.
4. Incorporar medidas de justicia restaurativa en los escenarios locales para fortalecer los procesos de reintegración en las comunidades.
5. Vincular a las nuevas políticas de reintegración y a los eventuales mecanismos de justicia restaurativa a la población desmovilizada de grupos paramilitares con quienes los procesos de reintegración han sido más o menos exitosos, es decir, con quienes no se han vuelto a armar con el fin de consolidar su participación activa dentro de la sociedad.
6. Garantizar la aplicación del Interés superior del niño y la niña en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados, priorizando los procesos de restablecimiento de derechos y reconocimiento como víctimas de reclutamiento ilícito sobre las medidas de judicialización, cuyo tratamiento judicial y penas en todo caso no pueden ser peores que las de los ex-combatientes adultos que se sometan a la Justicia Especial para la Paz.
7. Cumplir en materia de tratamiento a niños, niñas y adolescentes desvinculados lo pactado en el marco de las negociaciones con las FARC, especialmente lo señalado en el Comunicado conjunto N° 70 en relación con el reconocimiento y protección de esta población.
8. Firmar y ratificar el nuevo Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones para garantizar el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.
9. El Estado colombiano debe garantizar que el uso del fuero penal militar sea excepcional y de carácter restrictivo y que en todo caso, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) sea parámetro normativo de decisión e interpretación obligatoria para los tribunales penales militares siendo necesario que se lleven a cabo mayores esfuerzos para garantizar la participación jurídica de las víctimas en los procesos penales asociados con acciones u omisiones de agentes del Estado.
10. Se le exhorta al Gobierno nacional a hacer mayores esfuerzos para la consecución de los recursos económicos necesarios para la puesta en funcionamiento del sistema y hacer frente a la campaña de desprestigio que sectores de derecha han llevado a cabo respecto a la JEP.

11. Exhortar al Congreso de la República y a los futuros magistrados y magistradas, garantizar a través de la reglamentación asociada, la participación de las víctimas en la JEP, la cual tiene como objetivo investigar y sancionar violaciones a derechos humanos llevadas a cabo en el marco del conflicto, mediante un sistema de acceso condicionado a la contribución real y efectiva a la verdad y a la reparación de las mismas.
12. Reactivar la ruta y los mecanismos de protección a predios de la población desplazada establecidos en la Ley 387 de 1997 que continúa vigente en el entendido que la crisis humanitaria, la presencia de actores armados ilegales y el desplazamiento no han cesado y por lo tanto, persiste el riesgo de despojo.
13. Implementar una estrategia de desmantelamiento del paramilitarismo eficaz, que permita el desmonte de las estructuras paramilitares, el reconocimiento y protección de sus víctimas y el control territorial por parte del Estado Civil. Teniendo en cuenta que la militarización de los territorios solamente ha resultado en más violencia, cooptación de agentes del Estado y señalamiento contra las comunidades.
14. Lograr un acuerdo para la terminación del conflicto armado con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) que permita avanzar en la construcción de una paz completa en el país.
15. Garantizar que las agresiones contra defensores y defensoras de los derechos de las víctimas del conflicto armado tengan una investigación judicial que permita la identificación de los responsables y el enjuiciamiento, como garantía de no repetición a futuro.
16. Reiterar la recomendación de Abordar la falta crónica de recursos humanos y financieros, especialmente aquellos que buscan armonizar las tareas de instituciones tan diversas como la Unidad Nacional de Protección, la Policía, la Fiscalía General y los tribunales.
17. Reiterar Aplicar plenamente las recomendaciones de la Oficina del ACNUDH sobre el terreno como medio de contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno

XIII. Preguntas al Estado Colombiano

1. ¿Cuáles son los compromisos del Estado colombiano para avanzar en la investigación, sanción y juzgamiento de agentes del estado que garantice que sea juzgado por tribunales distintos a los militares? En este sentido, ¿Cuál es el proceso de articulación que se tiene previsto entre la justicia ordinaria y la justicia especial de paz JEP para los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado?
2. ¿Cuál es el instrumento que se han concertado entre las justicias (ordinaria y especial indígena) para garantizar la investigación, sanción y juzgamiento de los casos de violencia sexual contra mujeres indígenas?
3. ¿Cuenta la Cancillería y la Registraduría con una propuesta de reglamentación frente a la determinación de la apatridia?
4. ¿Por qué el Estado Colombiano le deja la carga de la prueba para demostrar ser no nacional de ningún Estado al individuo?

5. ¿Por qué hay limitaciones para la adquisición de la nacionalidad a los hijos de padres extranjeros sin visa de domicilio, aun naciendo en territorio nacional? ¿qué medidas está tomando el Estado colombiano frente a lo anterior, teniendo el interés superior de los niños y niñas?
6. ¿Cuántas del total de recomendaciones emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas - SAT de la Defensoría del Pueblo han tenido efectivo cumplimiento por parte de las Entidades del Estado?
7. ¿Cuál es el porcentaje de efectividad de las medidas de protección que proporciona el Estado Colombiano?
8. ¿Cuántas personas a quienes se les han negado medidas de protección han resultado víctimas de homicidio?
9. ¿Cuántas comunicaciones formales existen de Cancillerías de países donde reside población víctima colombiana y población refugiada, donde se señale de manera expresa que acceder al registro único de víctimas y a las medidas de reparación no significa una causalidad para la cesación de la condición de refugiado?
10. ¿Por qué después de seis años de implementada la Ley 1448 de reparación de víctimas, no se reconoce aún el desplazamiento forzado fuera de las fronteras como un hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado interno?
11. ¿Qué plan tiene el Estado colombiano para superar el subregistro de la población que ha salido del país a causa del conflicto armado?
12. ¿Cuántas reuniones o comunicaciones ha emitido el gobierno colombiano frente a la necesidad de que los Estados de acogida continúen protegiendo a la población en necesidad de protección internacional, ya que el país a pesar de haber firmado un acuerdo de paz no cuenta con las condiciones de seguridad necesarias para el retorno de colombianos, y aun se siguen presentando hechos de desplazamiento forzado y amenazas a líderes y lideresas?
13. ¿Qué acciones concretas ha ejecutado el Estado para facilitar retornos voluntarios, dignos y seguros, desde el nivel nacional con efectos concretos en el ámbito territorial?
14. ¿Qué estrategias tiene el Gobierno colombiano para garantizar la efectiva participación de las víctimas en el exterior y refugiados en el sistema de justicia transicional, que le permitan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?